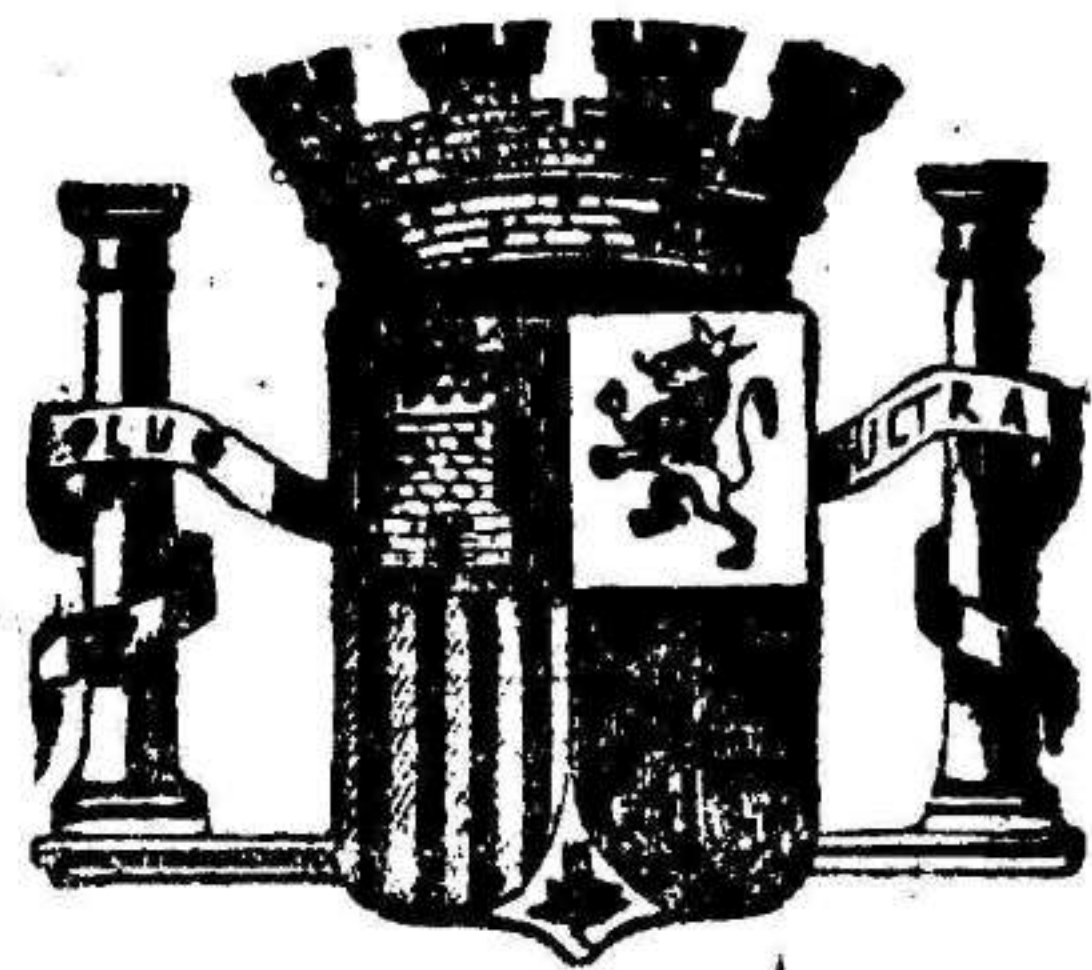


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 114.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continuacion.)

RESÚMEN DE LA SITUACION DE LA HACIENDA.

No es fácil á primera vista extraer de esa inmensidad de débitos y créditos, de condiciones tan especiales como diversas, el resultado claro y concreto que ofrecen, ni comprender tampoco las delicadas cuestiones que entrañan.

Sin embargo, hácese necesario presentar las cosas de modo que todos puedan distinguir las claramente sin dudas ni confusiones, y esto podrá conseguirse resumiéndolas en los términos siguientes:

1.º La Deuda consolidada y la amortizable con interés y sin él en plena y definitiva circulacion forma un capital de 9.016.508.111 pesetas, y la anualidad de sus intereses y amortizacion importa pesetas 286.420.991.

2.º Este capital y de consiguiente sus intereses y amortizaciones anuales, tienen que sufrir aumentos por efecto de la conversion, reconocimiento, liquidacion y pago de las deudas antiguas comprendidas en el arreglo de 1851; de la respectiva á las ventas de bienes de Corporaciones civiles, aun no representada por inscripciones intrasferibles: de las subvenciones y auxilios á las Empresas de ferro-carriles en construccion, y por último, de los intereses de la Deuda del Estado por semestres atrasados y corrientes si hubiera de, asignárseles alguna renta.

3.º Para apresurar las operaciones de liquidacion, corregir la imprevision con que se han dejado

desenvolver en medio de la mayor depresion del crédito público las grandes operaciones iniciadas en 1859 sobre los recursos de la desamortizacion, con el fin de ejecutar las carreteras, las líneas ferreas y el material de Guerra y Marina en la hipótesis de cotizarse el 3 por 100 por cima de 50 por 100, y las obligaciones del Estado por ferro-carriles sobre el 90 por 100, es urgente de dictar medidas inmediatas que neutralicen hasta donde sea dable los efectos de las faltas cometidas.

4.º Para poder llegar á determinar con alguna aproximacion la importancia en capital é intereses anuales que habrá de alcanzar la Deuda del Estado, hay tambien que resolver qué parte de la del Tesoro habrá de pasar á figurar entre los conceptos de aquella.

5.º Una vez calculada la masa que ha de resultar de Deuda consolidada y de amortizable con interés, hay que juzgar, segun los recursos del presupuesto, en la medida presente y en la mas extensa que podamos darle en lo futuro, sin omitir sacrificios de ninguna clase, qué cantidad cabe aplicar anualmente para intereses y amortizacion de la Deuda del Estado, despues de atender con economia á todos los servicios del bierno, de la Administracion, de la justicia, de la defensa nacional y demas gastos públicos, y de cumplir tambien los compromisos del Tesoro por aquellas obligaciones contraidas sobre su crédito, y que revisten condiciones de exigibilidad y apremio ineludibles.

6.º La Deuda del Tesoro tiene definidos en mucha parte los medios, las épocas y la cuantía en que debe

ser reembolsada, y en este caso se encuentran:

La Deuda á favor de la Empresa del Timbre, que importa.	19.833.333	Pesetas.
La de los Señores Rostchild, sobre azogues.	90.000.000	
El empréstito nacional forzoso de 1873.	136.500.000	493.269.833
Los bonos del Tesoro negociados.	170.057.000	
El anticipo Fould.	29.612.500	
Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	47.267.000	

7.º Pueden desde luego designarse los medios de pagar lo que alcanza el Consejo de redenciones del servicio militar por valor de pesetas 28.163.157.

8.º Hay que proveer inmediatamente á la forma de reintegrar la Deuda titulada flotante, consistente en efectos de giro á corto plazo, garantidos casi todos con valores públicos que asciende á pesetas 500.829.994.

9.º Falta tambien atender á lo que se adeuda á la Caja de Depósitos por su débito á los Ayuntamientos de la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes; á los participes de ras leutas; á la extincion de billetes

de calderilla catalana; á las cartas de pago de préstamo y á los demás débitos por obligaciones de presupuestos, incluso los atrasos del Clero hasta 1875, ascendente todo á 396.537.958 pesetas.

10. Los créditos á favor de la Hacienda que se considerán el 29 de Febrero realizables, y que compensarán en parte sus débitos, pueden estimarse en 453.129.984 pesetas; y siendo el total de la deuda del Tesoro 1.518.800.942 pesetas, el saldo resultante por la misma Deuda en fin de Junio próximo consistirá en 1.065.670.958 pesetas, si bien 493.269.833 procedentes de bonos y de préstamos reembolsables á plazo largo y otros débitos que como los del Clero por sus atrasos hasta 1875 y los de los Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de sus bienes, no son de una exigibilidad inmediata.

Conocidos los datos y fijadas las cuestiones que nacen de la situacion presente, es llegado el caso de abordar el exámen del proyecto de presupuestos de 1876-77, y de tratar con este motivo otros asuntos más generales no espuestos todavia á la consideracion de las Cortes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

Los momentos en que las Naciones pasan de un periodo de profundas turbulencias y de costosas guerras al de la paz y el orden, fueron siempre los mas trabajosos para los poderes encargados de organizar los servicios del gobierno y de la administracion, de regularizar la Hacienda, y de reparar los desastres que en pos de si dejan las épocas desgraciadas de los pueblos.

Si el presupuesto de 1876-77 hubiera de comprender los gastos del Estado, excluyendo, como ha sucedido en los dos anteriores el importe de los intereses y amortizaciones de la Deuda del Estado cuyo pago viene en suspenso hasta convenir con los acreedores en un arreglo; si la Deuda del Tesoro, por todos los conceptos, hubiera de continuar sin la trasformacion necesaria para evitar los peligros que en su forma actual ofrece; si á pesar de alcanzada la paz en la Peninsula los gastos militares pudieran encerrarse en los límites que tenían años há; y si también las cantidades aplicables á construcción de nuevas obras públicas hubieran de omitirse porque se atendieran como en tiempos anteriores con los recursos del crédito, bien podría asegurarse que en el presupuesto nuevo estarían igualados los gastos y los ingresos; pero como no es posible por muchas razones de honor nacional, de justicia y de prudencia, dejar la Deuda del Estado y la del Tesoro en la situación presente; como todavía el afianzamiento del orden público demanda gastos militares que si por fortuna no son los extraordinarios del estado de guerra, tampoco son los normales de la paz; y como por último el fomento de las obras públicas reclama cual nunca toda clase de esfuerzos, si el país há de salir de su postracion y alcanzar las mejoras consiguientes, claro es que la formacion de un presupuesto con tales condiciones no puede menos de ofrecer las mas serias é é inmensas dificultades.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

D. Juan Fernandez Rodriguez, Teniente Fiscal del Batallon provincial de Palencia, núm. 36.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Dionisio Goyri (paisano) y vecino que fué de Alar del Rey, para que en el término de 20 dias á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos sobre la causa que en esta fiscalía se le sigue por el depósito de armas y efectos de guerra hallados en su casa en Enero último, destinándole el Cuartel de esta capital, y de no presentarse en el tiempo y punto señalado, se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Palencia 26 de Abril de 1876.
—Juan Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la *Excma. Diputacion provincial en 21 de Abril de 1876.*

En la ciudad de Palencia á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis, siendo la hora prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, Don Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Próculo N. Garrachon, D. José San Martin Torres, D. Vicente Diez Quijada, Don Cosme Ortega, D. Cipriano Solórzano, D. Angel Ortega, D. Lucas Herrero, D. Ignacio Nestar, Don Pascual Herrero, D. Luis de la Guerra, D. Ventura de Pereda, Don Santiago Cuervo y D. Antolin Galan, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Cuervo, el acta de la anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor:

»Enterada la Comision de Instruccion Pública del libro titulado «Moral Infantil» publicado por Don Manuel Ossorio y Bernard y que con su atenta carta fecha 23 de Marzo último se ha servido remitir al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporacion, rogándole que á ser posible le favorezca con la adquisicion de algunos ejemplares que puedan servir de premio en las escuelas dependientes de esta Corporacion, y teniendo en cuenta que la indicada obra puede servir de estímulo á los alumnos acogidos en los Establecimientos benéficos, como su lectura de provechosa enseñanza, á fin de satisfacer las aspiraciones del autor y de proteger las publicaciones que tiendan á reformar la educacion moral y material de los pueblos, y especialmente la de los tiernos lectores á quienes se halla dedicada, se atreve á proponer á V. E. que con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial se sirva acordar la adquisicion de veinticinco ejemplares de la indicada obra con la rebaja del 25 por 100 de su precio, que el autor ofrece, y que estos se distribuyan entre los acogidos asistentes á las escuelas de ambos sexos en las Casas de Espósitos y Misericordia.

»La Excma. Diputacion, sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

»Palencia 20 de Abril de 1876.
—Luis de la Guerra.—Gerardo Martinez.—R. Francos.—Antonio Reyero, Secretario.»

Hecha por el Sr. Presidente la oportuna pregunta acerca de si la Excma. Diputacion discutiría desde luego este dictámen ó si optaba por aplazar su discusion para la sesion inmediata, el Sr. Garrachon propuso se dejase sobre la mesa por espacio de 24 horas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento interior, á fin de que pudieran enterarse los Sres. Diputados.

Conforme S. E. con esta indicacion acordó unánime aplazar toda deliberacion hasta la sesion inmediata, quedando sobre la mesa el espediente y dictámen leído.

A continuacion dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

»Excmo. Señor:

»Enterada la Comision que suscribe de la memoria presentada por el Inspector de primera enseñanza de esta provincia á consecuencia de la visita girada en virtud de las excitaciones de la Junta Provincial á la mayor parte de las escuelas del partido judicial de Carrion de los Condes y algunos pueblos de los de Frechilla, Saldaña y Astudillo, es de sentir que V. E. acuerde significar al indicado funcionario la satisfaccion con que ha visto el resultado obtenido y escitar su reconocido celo á fin de que la visita acordada, y cuyos gastos se consignarán en el presupuesto inmediato, responda á lo que la provincia debe esperar de su reconocido celo en favor de la enseñanza que le está confiada.

»V. E. sin embargo, acordará lo que mejor proceda.

»Palencia 20 de Abril de 1876.
—Luis de la Guerra.—R. Francos.—Gerardo Martinez.—Antonio Reyero, Secretario.»

Dirigida la oportuna pregunta por el Sr. Presidente de la Corporacion, pidió el Sr. Monedero que conforme al reglamento interior quedase sobre la mesa este dictámen por espacio de 24 horas á fin de que pudieran enterarse los Sres. Diputados y así lo acordó por unanimidad la Excma. Diputacion.

Quedaron también sobre la mesa varios dictámenes de la misma Comision, de que se dió cuenta para que, enterándose los Sres. Diputados, puedan ser discutidos en la sesion inmediata.

Acto continuo dió cuenta el Se-

cretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

»Excmo. Señor:

»La Comision de Beneficencia, deseando como todos los Sres. Diputados, terminar la cuestion pendiente hace años entre la Diputacion Provincial y los médicos de Beneficencia por considerarla la mas enojosa de las que pueden presentarse á su resolucion, propone á V. E. que se cumpla desde luego en todas sus partes la Real orden de 16 de Agosto de 1875 y se abonen los haberes que tienen devengados en concepto de tales facultativos.

»V. E. no obstante resolverá, como siempre, lo que juzgue más acertado.

»Palencia 20 de Abril de 1876.
—Ventura de Pereda.—Angel Ortega.—Ignacio Nestar.—Próculo N. Garrachon.—Lucas Herrero.»

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interior acordó unánime la Excma. Diputacion quedase este dictámen sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Quedaron también sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de Beneficencia relativos á la enagenacion practicada de los efectos y enseres procedentes del estinguido hospital de Santa Clara y á los estados demostrativos de acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de que enterados los Sres. Diputados pueda deliberarse en la sesion inmediata.

En este estado el Sr. Monedero recordó la proposicion que en sesiones anteriores habia presentado relativa á la necesidad de impetrar del Gobierno la abolicion del impuesto especial que con el nombre de «Rodage» se habia otorgado al municipio de Santander para atender á los gastos de fortificacion y defensa de aquella ciudad mientras durase la guerra civil é insistió en la necesidad de gestionar lo conveniente cerca del Gobierno para la abolicion de un tributo que consideraba altamente perjudicial á los intereses comerciales y agrícolas de esta provincia.

El Sr. Guerra espuso que en su concepto era innecesaria toda gestion porque este impuesto, que efectivamente gravaba extraordinariamente los intereses de esta provincia, habia cesado ya desde el dia 18 del corriente, segun habia tenido ocasion de saber por un edicto de la Alcaldía de Santander inserto en el Boletín de Comercio de aquella plaza, segun el cual se dejaba de percibir el impuesto sobre todas las mercancías que ingresasen

en el término municipal de aquella ciudad desde las 12 de la noche del día 17 del corriente.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación provincial.

«Si es una verdad, Sres. Diputados, que el Reglamento que para regir los Establecimientos de Beneficencia Provincial acarició V. E. en 1.º de Febrero de 1871 pudiera entonces responder á los benéficos fines á que estuvo destinado, también lo es que hoy se ha hecho ya indispensable su radical reforma porque los enfermos que se albergaban en el Hospital Provincial lo están hoy en el de S. Bernabé en virtud de contrato celebrado recientemente por V. E. con el Cabildo Catedral. También es conveniente la reforma porque el artículo 3.º del referido Reglamento hace necesaria la existencia de un Cuerpo de facultativos que por no haber traído la sección de dementes del Manicomio de Valladolid y por estar encargada la asistencia de los enfermos del mencionado hospital á los que lo son de S. Bernabé, viene á ser conocidamente gravoso á la Provincia; y si V. E. admite como presumen los firmantes, las alteraciones que la experiencia aconseja hacer en la Casa de Maternidad y en la de Socorros, se confirmará mas la necesidad de reformar el Reglamento mencionado, para lo cual proponen á V. E. que se nombre con la urgencia que los intereses provinciales exigen una Comisión especial que se ocupe del estudio del Reglamento vigente hoy y proponga á V. E. el proyecto de otro que concilie los adelantos que la civilización haya introducido en los Asilos benéficos con las necesidades que por la ausencia de las lluvias aquejan hoy á la Provincia.

«Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial á 21 de Abril de 1876.—Próculo N. Garrachon.—Vicente Díez Quijada.—José Sanmartín Torres.»

Apoyada esta proposición por el Sr. Garrachon, ampliando los fundamentos en que se apoya, fué tomada en consideración por unánime acuerdo de la Excm. Diputación, resolviendo S. E. pasase á la Comisión de Beneficencia para que sobre ella emita su dictamen, después de algunas observaciones de los Sres. Garrachon, Reyero, Pereda y Betegon.

En este estado y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente, después de escitar á los Sres. Diputados para que espusieran las preguntas

ó proposiciones que estimáren convenientes, previa la oportuna pregunta, levantó la sesión de este día, convocando á la siguiente para las once de la mañana del día veintidos del corriente, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Cuervo.—Antolin Galan.—Angel Ruiz Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Presidencia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. á todos los funcionarios dependientes de su Autoridad en el territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 82 y 83 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862 referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, á fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el artículo 88 del citado Real Decreto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que de orden de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia para conocimiento de todos los funcionarios dependientes de la misma.

Valladolid 26 de Abril de 1876.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Campo está vacante la plaza de Médico forense, la cual ha de proveerse conforme al Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y á la orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Juzgado referido dentro de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el artículo 3.º de dicho Real Decreto.

Valladolid 27 de Abril de 1876.—Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de farmacia de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Materia Farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobado los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de 3 meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología quirúrgica dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del

Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue juicio de abintestato á instancia del Procurador D. Leoncio Villan Calvo, en nombre y con poder bastante de D.ª Antonia Torquemada Salomon, viuda, vecina de Husillos, sobre que se la declare heredera de su nieta D.ª Maria Gutierrez Cortés, vecina que fué de Perales, en cuyo pueblo falleció el día veinte y siete de Enero del año actual; y en providencia de este día, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara la D.^a Maria Gutierrez Cortés, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, el mismo Ayuntamiento tiene acordado que el domingo veinte y uno de Mayo próximo tenga lugar en pública subasta en su casa Consistorial el remate de la obra para la reparacion de las fuentes, pilon y caños de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se halla formado al efecto y que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion y en el acto del remate; no se admitirá postura alguna que exceda de 1511 pesetas 68 céntimos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Boadilla del Camino 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Eulogio Mediavilla.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber á todos los terratenientes de este término municipal; que en los dias 6 y 7 del próximo mes de Mayo y horas de oficina, se halla abierta la recaudacion por descubiertos de municipales correspondientes á los 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre del año económico de 1875 á 1876; en cuyos dias pueden los contribuyentes realizar sus débitos.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de todos.

Santa Cruz de Boedo 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Agapito Franco.

Ayuntamiento de Santibañez de Ecla.

Próxima la época en que debe

formarse el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1876 á 77, es indispensable para que la Junta pericial de este distrito pueda obrar con el debido acierto, que los propietarios y colonos que lo sean en el mismo presenten en la Secretaría municipal las relaciones de sus fincas ó de las que lleven en arrendamiento, dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado ese término se procederá á lo que haya lugar sin oír reclamaciones.

Santibañez de Ecla 11 de Abril de 1876.—El Alcalde, José Perez.

Ayuntamiento de Pozo de Urama.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones duplicadas de traspaso ó baja que tuviesen, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 10 dias, y de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Pozo de Urama 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Victoriano Perez.

Ayuntamiento de Ligüérezana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 15 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Ligüérezana 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Julian Arto.

Ayuntamiento de Riveros de la Cueva.

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion correspondiente al año económico de 1876-77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieron, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 15 dias y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Riveros de la Cueva 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Andrés Padierna.

Ayuntamiento de Tabanera de Valdebia.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieron, acompañando los documentos que los justifiquen en el término de 10 dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Tabanera 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antolin Gutierrez.

Juzgado municipal de las Cabañas.

Don Francisco Linares Redondo, Juez municipal de esta villa de Las Cabañas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Don Miguel Santos, Gefe de estacion que fué en esta villa de Las Cabañas, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca en el Juzgado de mi cargo con objeto de ratificarse en una solicitud ó denuncia, fechada en esta villa el diez

y seis de Enero último, y dirigida á este Juzgado municipal, en inteligencia que si no comparece dicho D. Miguel en el término referido, se acordará lo conducente; pues así lo tengo mandado por providencia de ayer en las diligencias de que conozco en virtud de auto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito de Valladolid.

Las Cabañas veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Linares.—Por su mandado, Mariano Marcos Cortés.

Juzgado municipal de Grijota.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se convoca á los aspirantes, que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento, en este Juzgado municipal dentro del término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Grijota 25 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Tiburcio Palacios Abad.—El Secretario-habilitado, Tomás Toba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

á los Alcaldes y Secretarios.

En la Imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de D. Sancho, número 13, en Palencia, se venden las Matrículas para 1876-77, arregladas al verdadero formulario que la Administracion económica exige.

Tienen además toda clase de impresos para Ayuntamientos y un GRAN SURTIDO de papeles de hilo y algodón para cartas y sobres; plumas y otros objetos.

Venta de leñas de Encina.

Quien quisiera comprar las leñas que constituyen la corte titulada los quemados en la Dehesa de Mazuela, propia de D. Sabino Ojero, sita en término jurisdiccional de Torquemada, se servirá presentar en Palencia y Casa de Guillermo Astudillo que vive calle mayor principal, número 53, el día Domingo 7 de Mayo próximo á la hora de las 12 de su mañana donde se rematará en público en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en casa de dicho Astudillo.